



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

7011 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1228/2019) de fecha 5 de noviembre de 2019, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

31618

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

7012 Resolución R-888/19, de 4 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de prueba selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, Especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución Rectoral R-428/19, de 2 de mayo.

31629

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Hacienda

7013 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca.

31631

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7014 Resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Movilidad y Litoral Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020.

31632

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

7015 Resolución del Rector de la Universidad R-1236/2019 por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Evaluación.

31639

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7016 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación de generación de energía eléctrica de origen solar fotovoltaica denominada: Central solar fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3", en paraje Cerro de la Perlita, término municipal de Jumilla.

31653

BORM

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

7017 Adopción 432/2019. 31655

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7018 Anuncio declarando desierto el procedimiento tramitado para la contratación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia (S.A.R.A.). 31656

Bullas

7019 Anuncio de apertura de plazo de presentación de solicitudes para la elección de Juez de Paz sustituto. 31657

Cartagena

7020 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 4, del Sector CP2. Cabo de Palos. 31658

7021 Decreto de nombramiento de Agentes de la Policía Local por el turno de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 31659

Ceutí

7022 Nombramiento de funcionario de carrera en la plaza de Agente de la Policía Local de Ceutí. 31661

Cieza

7023 Aprobación del padrón del cuarto trimestre de 2019 correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles. 31662

Lorca

7024 Nombramiento de personal eventual por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca. 31663

7025 Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2019, sobre modificación del régimen de dedicación de miembro de la Corporación Municipal. 31664

7026 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Psicólogo/a. 31665

7027 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Auxiliar Administrativo. 31666

7028 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Arquitecto/a Técnico. 31667

Totana

7029 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2019. 31668

Yecla

7030 Aprobación inicial del expediente n.º 2 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal 2019 (crédito extraordinario). 31669

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7011 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1228/2019) de fecha 5 de noviembre de 2019, por la que se convoca concurso público de méritos, para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones de desarrollo, así como en los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y conforme a la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012.

Resuelvo:

Primero: Teniendo en cuenta la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la sustitución en las tareas docentes del profesorado de la Universidad de Murcia se convoca concurso público de méritos para la generación de bolsas de personal docente de sustitución en la Universidad de Murcia en las Áreas de Conocimiento que se detallan en el anexo I que se adjunta a la presente resolución.

Segundo: La convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y disposiciones dictadas en su desarrollo; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo vigente texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 26 de mayo de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones

sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017 y, en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados será objeto de tramitación independiente.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título universitario de Grado, Máster Universitario, Doctorado o Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o

Ingeniero Técnico o cualquier otro título, certificado o diploma que se corresponda con el nivel de grado o superior del MECES.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado o equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

g) Acreditar el nivel de competencia en el idioma correspondiente, si se requiere en la descripción de las bolsas que figuran en el anexo de la presente convocatoria, con los documentos a los que se refiere el Decreto 43/2015, de 27 de marzo (BORM de 31/03/2015), u otros documentos equivalentes que acrediten dicho nivel.

La concurrencia de requisitos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Sin perjuicio de su admisibilidad al procedimiento selectivo, no podrá formalizar contrato el personal docente e investigador que preste servicios en cualquier otra universidad.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para bolsas de empleo y disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las bolsas de empleo a las que se concursa son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentas del pago de la tasa las personas aspirantes que acrediten discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades de crédito:

- Banco Sabadell.

- Bankia.

- Cajamar.

- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

La presentación y pago de la tasa no comportará la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la bolsa de empleo a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos.

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar copia de la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

d) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

e) En el supuesto de bolsas de empleo donde se requiera nivel de competencia de idioma, copia del documento o diploma que acredite el nivel exigido.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente y de modo inexcusable dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente bolsa de empleo, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Santo Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, el expediente, en unión de las reclamaciones y de las alegaciones formuladas y del informe del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales (Servicio de Gestión del PDI), se elevará al Rector para el dictado de resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aprobatoria de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, que será objeto de publicación.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada bolsa de empleo de las áreas de conocimiento que figuran en el anexo I será resuelta por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento al que se adscriba el área de conocimiento a la que corresponda la bolsa de empleo.

La composición de la Comisión de Selección se hará pública en la resolución definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones posteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1. En cada bolsa de empleo, para hallar la prelación y orden de llamamiento de las personas aspirantes, se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en sesión de 26 de mayo de 2010 y modificado en sesión de 12 de abril de 2011, que se mantendrá expuesto en la página Web: <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en el baremo.

8.- Resolución del concurso y generación de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

8.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

8.2.- En el Anexo I y para cada bolsa de empleo se establecerá una puntuación mínima para la inclusión en la misma. La Comisión de Selección realizará su propuesta teniendo en cuenta dicha puntuación mínima, de modo que no incluirá a las personas aspirantes que no la alcancen. Seguidamente, ordenará a las restantes personas aspirantes atendiendo a la puntuación obtenida respectivamente por cada una de ellas, de mayor a menor. Se elaborará, así, una bolsa de empleo para la correspondiente área de conocimiento.

La Comisión de Selección elevará al Rector y hará pública una propuesta motivada de resolución de la bolsa de empleo sobre la base de los criterios de valoración, que incluirá un orden de prelación de las personas aspirantes, mediante dos relaciones de las mismas (alfabética y por orden de puntuación). Esta propuesta será vinculante.

Contra la propuesta de la Comisión de Selección, las personas aspirantes interesadas podrán formular reclamación ante el Rector, en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de aquella. En lo restante, la reclamación quedará sometida al procedimiento previsto en el artículo 164 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

El Rector dictará resolución constitutiva de la bolsa de empleo, que será publicada y en la que se indicará la fecha de efectividad de la misma y las normas de gestión aplicables.

La vigencia de cada bolsa de empleo será de dos años desde su fecha de efectividad, salvo que se agotase antes por falta de aspirantes.

9.- Contratos.

9.1. Las bolsas de empleo se gestionarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, que figura expuesta en la dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/normativa/consultaNormativas.seam>, apartado "Normas de profesorado".

Dentro de los cuatro 4 días hábiles siguientes a aquel en el que se convoque a una persona seleccionada para ocupar un puesto, esta deberá presentar en el Servicio de Gestión de PDI la documentación que se indica a continuación:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada de la Título oficial universitario exigido, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado o separada de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la Función Pública. Las personas nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o de condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

9.2. Si la persona interesada no se presentara a la firma del contrato en el plazo de cuatro 4 días hábiles señalado en el apartado 1 se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación de la persona seleccionada podrá formalizarse la incorporación con la que figure relacionada a continuación en la bolsa de empleo, por el orden de puntuación.

9.3.- Los contratos que se deriven de estas bolsas serán de profesorado laboral interino. La duración del contrato será por el tiempo que permanezca la causa que dé lugar a la contratación.

9.4.- Los contratos a tiempo parcial se formalizarán bajo la modalidad de Profesor asociado a tiempo parcial para sustituciones si el aspirante reúne los requisitos para formalizar contrato de Profesor Asociado, en caso contrario, se formalizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto a tiempo parcial previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. En ambos supuestos se requerirá la autorización de compatibilidad correspondiente si se realiza una actividad retribuida.

9.5.- El contrato a tiempo completo se realizará bajo la modalidad de Profesor Sustituto establecida en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo. Este tipo de contrato es incompatible con el desempeño de otro puesto público o privado.

10.- Incompatibilidades.

El personal docente objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

11.- Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto

Murcia, 5 de noviembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo I

Relación de bolsas de empleo

DEPARTAMENTO: ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Bolsa de empleo número: 53-BE/B187/2019

Área de Conocimiento: DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN CORPORAL-SAN JAVIER

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 0 puntos

Bolsa de empleo número: 54-BE/245/2019

Área de Conocimiento: EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 0 puntos

DEPARTAMENTO: HISTORIA DEL ARTE

Bolsa de empleo número: 55-BE/465/2019

Área de Conocimiento: HISTORIA DEL ARTE

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 50 puntos

DEPARTAMENTO: HISTORIA JURÍDICA Y DE CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

Bolsa de empleo número: 56-BE/170/2019

Área de Conocimiento: DERECHO PENAL

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 60 puntos

DEPARTAMENTO: LENGUA ESPAÑOLA Y LINGÜÍSTICA GENERAL

Bolsa de empleo número: 57-BE/567/2019

Área de Conocimiento: LENGUA ESPAÑOLA

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 24 puntos

DEPARTAMENTO: PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Bolsa de empleo número: 58-BE/740/2019

Área de Conocimiento: PSICOLOGÍA SOCIAL

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 25 puntos



**DEPARTAMENTO: TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y
BROMATOLOGÍA**

Bolsa de empleo número: 59-BE/640/2019

Área de Conocimiento: NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA

Titulación: Estar en posesión del título exigido en la base 2.1 f) de la convocatoria

Puntuación mínima para figurar en la bolsa de empleo: 40 puntos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

7012 Resolución R-888/19, de 4 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de prueba selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, Especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna, convocada por Resolución Rectoral R-428/19, de 2 de mayo.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, Especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, convocada por Resolución Rectoral R-428/19, de 2 de mayo, no se ha presentado ninguna reclamación.

En cumplimiento de lo establecido en la base cuarta de la citada Resolución Rectoral y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, Especialidad Edificación y Obra Civil, mediante el sistema de promoción interna, que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal calificador:

Tribunal titular:

Presidente: D. Juan Pedro Solano Fernández

Secretario: D. José Luis Carrión de Jódar

Vocal 1: D. Carlos Parra Costa

Vocal 2: D. Javier A. Domínguez Alcoba

Vocal 3: D. Joaquín Fernández Sánchez

Tribunal suplente:

Presidente: D. Ángel Molina García

Secretario: D. Francisco José Martínez Mendoza

Vocal 1: D. Marcos Ros Sempere

Vocal 2: D. Juan Marcos Lanzón Torres

Vocal 3: D. Diego Ros McDonnell

Tercero.- La realización del ejercicio de la fase de oposición será el día 11 de diciembre de 2019 a las 16:30h, en la Sala 1 del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, situada en Plaza Cronista Isidoro Valverde s/n de Cartagena. Los aspirantes deberán de ir provistos del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Además deberán acudir provistos de bolígrafo azul o negro y lápiz 2HB.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 4 de noviembre de 2019.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

Anexo

Lista de aspirantes admitidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, Especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna sobre el mismo puesto de trabajo

Nombre	DNI
Sánchez Conesa, Tomás	***5001**
Leandro del Pino, Alfonso	***5678**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

7013 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se prorroga temporalmente el horario de finalización de determinado espectáculo público en el municipio de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, ha solicitado, con motivo de la celebración del Concierto "Tributo a Héroes del Silencio y Manolo García", en el Recinto Ferial IFELOR del municipio de Lorca, que se prorrogue con carácter extraordinario y temporal el horario de finalización del espectáculo público referenciado, debidamente autorizado, regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En el municipio de Lorca, con motivo de la celebración del Concierto "Tributo a Héroes del Silencio y Manolo García", en el Recinto Ferial IFELOR del municipio de Lorca, dicho espectáculo público, debidamente autorizado, podrá finalizar, prorrogando su horario de término sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, hasta las 05:00 horas, el día 24 de noviembre de 2019.

Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exige del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 5 de noviembre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 18 de septiembre de 2019, BORM número 218, de 20 de septiembre), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7014 Resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Movilidad y Litoral Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional para reconocer el cumplimiento del requisito de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2020.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, determina que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial deberán superar, en un plazo no superior a seis meses, contados desde dicha finalización, un examen que versará sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo I.

Por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, se delegan en las Comunidades Autónomas las competencias administrativas relativas a la adquisición, acreditación y control de la capacitación profesional para la realización del transporte y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo, realizándose por R.D. 1016/91, de 21 de junio, el traspaso de medios presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la citada Ley Orgánica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y en ejercicio de las facultades atribuidas por Decreto 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la cualificación inicial regulado en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, con arreglo a las siguientes

Bases:

Primera.- Convocatoria.

Se convocan seis pruebas durante todo el año 2020 para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de su cualificación inicial, para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D y D+E y para las categorías C1, C1+E, C y C+E o de ampliación, a celebrar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las fechas que se indican en la base Quinta.

Segunda.- Contenido de las pruebas. Estructura y calificación.

Al término del curso de formación de cualificación inicial, los aspirantes que lo hayan superado tendrán que someterse a un examen escrito, cuyos contenidos serán los que sean afectados por el tipo de permiso de conducción que recoge el ANEXO I del Real Decreto mencionado.

El ejercicio a desarrollar constará de 100 preguntas tipo "test" con cuatro respuestas alternativas cada una, las respuestas correctas se valorarán con 1 punto, las erróneas con 0,5 puntos negativos, y las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta, no puntuarán.

El tiempo para la realización del examen será de 2 horas.

Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Los conductores que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberá contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes que deberán poseer y acreditar durante el periodo de inscripción.

a) Haber realizado y superado el curso de formación inicial correspondiente, en los seis meses inmediatamente anteriores, contados desde el último día del plazo de presentación de solicitudes a examen de la convocatoria correspondiente.

Los centros CAP homologados serán los responsables de la aportación correcta y veraz de los datos personales y documentos de los alumnos (nacionalidad, fecha de nacimiento, permisos de conducir en vigor, número de teléfono, archivos de foto y firma, etc.), debiendo cumplimentar los requisitos obligatorios y necesarios para la validación de cursos impartidos, condición necesaria para la presentación de los alumnos a examen de formación inicial. La presentación de la documentación necesaria se realizará a través de aplicación CAP.

Para la admisión a examen de un alumno, los centros autorizados de formación CAP deberán inscribir de forma obligatoria a través de la aplicación CAP, a todos sus alumnos que se presenten a cada una de las pruebas de las convocatorias a examen, independientemente del tiempo transcurrido desde la finalización del curso, en caso de no hacerlo en plazo quedarán automáticamente excluidos.

Así mismo, para la admisión a examen se debe haber realizado previamente la validación del curso por la correspondiente Comunidad Autónoma responsable del curso. Entre los requisitos para la validación de los cursos estará la presentación en formato correcto de los archivos de foto y firma de cada alumno, así como declaración emitida por el centro autorizado relacionando todos los alumnos aptos de dicho curso.

b) Tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su documento nacional de identidad en vigor. Solo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante haya tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización

del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela o centro docente no implica el traslado de la residencia habitual.

- Los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional de un Estado miembro de la Unión Europea podrán obtener la cualificación inicial en España si tienen aquí su residencia habitual.

- Los aspirantes nacionales de un tercer país podrán obtener la cualificación inicial en España cuando se les haya expedido una autorización de residencia permanente o residencia temporal y trabajo en España.

c) Presentar la solicitud y el abono de la tasa (T120) del examen en el periodo de inscripción. La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas. La opción del beneficio del 100% de la tasa conforme a lo que se establezca en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, relativo al apoyo a los emprendedores, se deberá justificar aportando certificado sobre el impuesto de actividades económicas donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional.

Cuarta.- Solicitudes.

La solicitud para tomar parte en las pruebas y el impreso de autoliquidación de la Tasa de examen, están disponibles en las dependencias de la Dirección General de Movilidad y Litoral; los aspirantes también podrán obtener el impreso de solicitud entrando en la página WEB de esta Dirección General, <http://opweb.carm.es/cap>.

1.- Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el registro de las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Litoral, sita en Plaza Santoña, nº 6, de Murcia, código postal 30071, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>, En el caso de no disponerse de modelo de solicitud electrónico, la presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través de "Formulario de solicitud genérica", de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. En todo caso, se deberá incluir el anexo, como documento adjunto a la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida por la correspondiente convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto en la sede electrónica.

2.- Procedimiento:

La solicitud sólo será válida para la convocatoria del periodo de inscripción en que la presente y deberá cumplimentarse debidamente y acompañarse de:

a) Justificante de abono de la tasa procedente para cada prueba, modelo de autoliquidación (T120), y liquidada, en el periodo de presentación de solicitudes, de dicha convocatoria, acreditado mediante validación o certificación mecánica de la entidad colaboradora en la que se ha realizado el pago.

La opción de abonar por derechos de examen el 50% de la tasa, sólo será posible siempre que el aspirante se encuentre en situación de "Desempleo" figurando esta situación en el certificado del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de emisión de solicitudes y tasas.

Se acreditará la condición de ser víctimas del terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de estar exentos del pago de la tasa los aspirantes que inicien sus actividades empresariales o profesionales, cuando el devengo de la tasa se produzca durante el primer y segundo año de actividad, se deberá aportar Certificado de Vida laboral donde conste la fecha de alta o inicio de la actividad empresarial o profesional, figurando esta situación, dentro del plazo de admisión de solicitudes

b) DNI o Permiso de Residencia en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de acreditar la residencia habitual

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al menos 185 días naturales del último año, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a la Dirección General Movilidad y Litoral, para que consulte por medios electrónicos o por cualquier otros medios los datos personales necesarios para la resolución de la solicitud, en caso contrario de no conceder el solicitante la autorización a la Administración, queda obligado a la aportación de los datos o documentos relativos a los requisitos de la solicitud.

c) Certificado del centro autorizado de haber realizado la formación teórica y práctica exigidas conforme al artículo 12.3 Real Decreto 1032/2007.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Si el Tribunal o el propio órgano convocante en cualquier momento del proceso calificador tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, lo comunicará al órgano convocante al objeto de que le sean requeridos los justificantes de los mismos que, en el caso de no ser acreditados, implicarían la exclusión de las Pruebas. Mientras no se produzca resolución definitiva, la calificación del aspirante seguirá en proceso con carácter provisional.

La resolución provisional de solicitudes admitidas a examen y la de excluidos, será expuesta en el tablón de anuncios de esta Dirección General de Movilidad y Litoral, con sede en Murcia, y dispondrán los aspirantes de 10 días naturales desde el día siguiente de su publicación, para cumplimentar la subsanación o reclamar contra la desestimación, mediante escrito acompañado de los documentos y pruebas pertinentes, a través de los Registros indicados, en el punto 1 de la base cuarta. La resolución definitiva de aspirantes admitidos a examen se expondrá en los mismos lugares que la resolución provisional.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad y Litoral, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime pertinente.

Quinta.- Plazos de admisión de solicitudes y pago de tasa de cada convocatoria y fecha de examen.

CONVOCATORIAS	FECHAS ADMISIÓN SOLICITUDES	FECHAS DE EXAMEN
1. ^a	Del 2 de diciembre al 23 de diciembre de 2019	30 de enero 2020
2. ^a	Del 6 de febrero al 26 de febrero 2020	24 de marzo de 2020
3. ^a	Del 30 de marzo al 20 de abril de 2020	14 de mayo de 2020
4. ^a	Del 18 de mayo al 8 de junio de 2020	2 de julio de 2020
5. ^a	Del 27 de julio al 17 de agosto de 2020	29 de septiembre 2020
6. ^a	Del 5 de septiembre al 26 de octubre de 2020	19 de noviembre de 2020

Sexta.- Lugar y hora de cada ejercicio

El lugar y hora de realización de las pruebas se señalará por parte del Tribunal y se harán públicas mediante nota informativa, exponiéndolos con antelación a cada fecha de examen en el Tablón de Anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Litoral de Murcia.

Séptima.- Tribunal de las convocatorias

Se designa la composición del Tribunal de la 1.^a convocatoria 2020 compuesta por los siguientes miembros:

Tribunal titular

Presidente: D. Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

Vocales: D.^a Elena Giménez Marín

D. Miguel Nebreda Huguet

D.^a Amparo Suárez Sánchez

Secretario: D. José Antonio Teruel Guillamón

Tribunal suplente:

Presidente: D. M.^a Josefa Martínez Pérez

Vocales: D. José Verdú Carretero

D.^a Ana-Belén Vicente González

D. Federico Viudes Servet

Secretario: D. Alfonso Faura Vidal

Oportunamente se publicará en el BORM la designación de los Tribunales para la 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a convocatoria 2020.

Octava.- Desarrollo del examen.

El Tribunal, con antelación a cada fecha de examen, insertará en el tablón de anuncios y en la página WEB de la Dirección General de Movilidad y Litoral, una nota informativa sobre cualquier incidencia que afectase al examen (horarios, lugares, etc).

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a la prueba provistos de un documento oficial acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de residencia en vigor, permiso de conducir o pasaporte, cualquiera de ellos original y en vigor), su falta dará lugar a la no admisión para la realización del examen. Se recomienda, así mismo, concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión.

Además, deberán ir provistos de lápiz del Nº2 y una goma de borrar.

Queda terminantemente prohibido tener el teléfono móvil encendido durante la realización del ejercicio.

Finalizados los exámenes y calificados, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios el Acuerdo del mismo comprensivo de la relación provisional de Aptos señalando el período de reclamaciones que al menos será de 48 horas, dando vista de los ejercicios a los aspirantes que no han superado la prueba al menos 1 día de dicho período. Los escritos de reclamación de los ejercicios deberán ser presentados en el registro ordinario dirigida al Tribunal, una vez resueltas se expondrá la relación definitiva de Calificaciones. Contra el acuerdo del Tribunal Calificador, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilma. Sra. Directora General de Movilidad y Litoral,, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la exposición del acuerdo del Tribunal de la relación definitiva de Calificaciones.

El Tribunal concluido el desarrollo definitivo de la Prueba de la correspondiente convocatoria, elevará las calificaciones de los aspirantes admitidos a examen, al órgano que efectuó dicha convocatoria. Asimismo remitirá todo el material elaborado en la prueba y los expedientes de abono de Asistencias del Tribunal y colaboradores con las actas justificativas a la mayor brevedad posible.

La Dirección General de Movilidad y Litoral, dictará Resolución reconociendo el cumplimiento del requisito de cualificación inicial, a todos aquellos aspirantes que lo hubiesen aprobado, expidiendo a su favor el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional, y anotando dicha expedición en la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Novena.- Expedición de la Tarjeta de cualificación del conductor.

Los aspirantes que resulten aprobados en el examen de cualificación inicial o de superación del curso de formación continua deberán cumplimentar una solicitud específica dirigida a esta Dirección General, acompañada del justificante de abono de la tasa (T120), para la expedición de la Tarjeta de cualificación correspondiente, la cual tendría un periodo de vigencia máximo de 5 años.



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 27 de la Ley 7/2014, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 6 noviembre de 2019.—La Directora General de Movilidad y Litoral,
Marina Munuera Manzanares.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

7015 Resolución del Rector de la Universidad R-1236/2019 por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Evaluación.

Este Rectorado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Reglamento de Evaluación, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, cuyo texto figura en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 7 de noviembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento de Evaluación de Estudiantes (REVA)

Justificación.

La evaluación es uno de los pilares fundamentales de la función docente de la universidad, cuya consecuencia más inmediata es la acreditación de los resultados académicos del estudiantado. Todo el proceso relacionado con la misma debe estar sujeto a una norma que contenga los derechos y deberes de las partes implicadas en el proceso; dicha norma se ha de basar en el principio de equidad y de igualdad de oportunidades y ha de garantizar una valoración objetiva.

El presente reglamento es adoptado por la Universidad de Murcia al amparo de lo previsto en el artículo 2.2.f de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como parte integrante de la autonomía de las universidades la verificación de conocimientos del estudiantado. Se atiende, asimismo, al objetivo de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 46.2.d de dicha ley, que incluye entre los derechos de los estudiantes y las estudiantes el concerniente a la publicidad de las normas de las universidades que deben regular la verificación de sus conocimientos.

En el marco de tales normas legales, el reglamento es dictado, también, para desarrollar en la Universidad de Murcia las previsiones que, a este respecto, se contienen en otras disposiciones de carácter general; entre ellas hay que destacar el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1971/2010, de 30 de diciembre, y los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por el Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

En el proceso de elaboración de este reglamento han participado la Secretaría General, el Vicerrectorado de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, el Vicerrectorado de Estudios, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Murcia y la Comisión de Política de Estudiantes del Consejo de Gobierno; igualmente se han solicitado informes al Defensor del Universitario y a la Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación, el desarrollo, la publicidad, la revisión y la reclamación de las pruebas de evaluación correspondientes a títulos oficiales de la Universidad de Murcia regulados por el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010 y desarrollos ulteriores (grados, másteres), así como el procedimiento de incorporación de calificaciones al expediente académico mediante actas.

2. Este reglamento es aplicable a los siguientes aspectos de la actividad académica: sistemas de convocatoria, procedimientos y criterios de evaluación, régimen de convocatoria, procedimientos de revisión y reclamación, así como cumplimentación y modificación de actas.

Artículo 2. Derechos y deberes.

1. Este Reglamento se atiende a los derechos comunes del estudiantado universitario recogido en el art. 7 del Estatuto del Estudiante y especialmente en los apartados b, c, d, g, h, i, j y x.

2. Los estudiantes y las estudiantes tienen derecho a que la formación lograda en cada una de las asignaturas que configuran su currículum académico

-traducida en competencias, contenidos y resultados de aprendizaje- sea evaluada con criterios públicos y de forma justa y objetiva, en condiciones de igualdad y de acuerdo con el programa establecido.

3. Los estudiantes y las estudiantes tienen el deber de participar en dicha evaluación respetando los principios de igualdad y autenticidad, realizando las pruebas y trabajos que consten en la programación anual de las diferentes asignaturas en las que se hayan matriculado.

4. Es obligación del profesorado y de las personas responsables de los órganos académicos correspondientes el cumplimiento de los aspectos formales de publicidad, de audiencia y de plazos recogidos en el presente reglamento.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se entienden los siguientes términos en los sentidos que a continuación se exponen.

1. Son sistemas de evaluación los diseñados para valorar la adquisición de competencias, contenidos y resultados de aprendizaje en el marco de una asignatura. Estos sistemas se materializan en el uso de diversos instrumentos o procedimientos de evaluación (test, listas de control, informes, trabajos en grupo, simulaciones, etc.). Cuando tienen carácter puntual y programado en un determinado tiempo, se denominan pruebas, y pueden, asimismo, ser parciales o globales.

2. Son criterios de evaluación los que explicitan y concretan el modo en que se valorará y calificará una asignatura.

3. La convocatoria es el acto por el que se da publicidad -con la antelación suficiente y los datos pertinentes- a la realización de una prueba que permita valorar los resultados de aprendizaje contemplados en una asignatura.

4. La calificación es la expresión numérica que representa las competencias adquiridas por el estudiantado tras la valoración de cualquier tipo de procedimiento de evaluación contemplado en la programación de una asignatura.

5. La evaluación global es aquella en la que se valora la obtención de todos los resultados de aprendizaje establecidos previamente en la guía docente de la asignatura.

6. La evaluación continua es aquella en la que se evalúan las competencias a través de distintos procedimientos durante la impartición de la asignatura.

7. La evaluación final de una asignatura es aquella en la que se evalúan preferentemente las competencias no valoradas mediante otros procedimientos durante el periodo académico ordinario.

8. La revisión es la aclaración de la calificación asignada por el o la docente incluyendo los diversos elementos de las pruebas, sus criterios y corrección, y, en su caso, la modificación de la misma.

9. La reclamación es el derecho que puede ejercer el o la estudiante ante un tribunal si está disconforme con la calificación final obtenida tras el proceso de revisión, si se ha vulnerado el ejercicio de ese derecho o si el proceso de evaluación no se corresponde con el que se ha indicado en la guía docente.

10. El acta es el documento oficial en el que queda constancia de la calificación final obtenida por los y las estudiantes en una asignatura, curso académico y convocatoria.

TÍTULO PRIMERO. DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTADO.

Capítulo II. De la guía docente**Artículo 4. Evaluación de los aprendizajes del estudiantado.**

1. La evaluación del rendimiento académico de los y las estudiantes responderá a criterios públicos y objetivos recogidos en la memoria del título y en la guía docente de la asignatura.

2. La evaluación se ajustará a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas aprobadas por los departamentos y centros.

Artículo 5. Programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial.

1. Los centros responsables de cada titulación informarán, con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula, de la planificación para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiantado al estudio y aprendizaje en términos de ECTS, el profesorado previsto y los horarios de cada asignatura.

2. Los y las estudiantes tienen derecho a conocer con antelación suficiente las guías docentes de las asignaturas en las que prevean matricularse y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de matrícula en cada curso académico.

3. Corresponde a los departamentos la responsabilidad de aprobar la guía docente de las asignaturas cuya docencia tienen adscrita, a la vez que garantizarán su cumplimiento en todos los grupos de alumnos y alumnas a los que se imparta dicha asignatura.

4. La guía docente contendrá la planificación de cada asignatura detallando los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema de evaluación.

5. Esta planificación será validada y garantizada por los departamentos y los centros.

Capítulo III. De los sistemas de evaluación**Artículo 6. Sistemas de evaluación.**

1. La evaluación de una asignatura debe realizarse de acuerdo con los sistemas de evaluación consignados en las memorias de los títulos.

2. La guía docente debe indicar el carácter obligatorio, y por tanto evaluable, u optativo de las actividades formativas previstas.

Artículo 7. Trabajos y memorias de evaluación.

1. Los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el o la docente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia Universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, serán devueltas a los y las estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.

2. La publicación o la reproducción total o parcial de los trabajos a los que se refiere el párrafo anterior, así como la utilización de los mismos para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa de la o las personas que los hayan realizado. En todo caso, las publicaciones resultantes de los trabajos se registrarán por la normativa de propiedad intelectual.

3. Los trabajos de fin de grado y máster se registrarán por su normativa específica.

Artículo 8. Criterios de evaluación en función de los procedimientos.

1. Los criterios de evaluación especifican los modos de valoración y calificación de los sistemas de evaluación contemplados en una asignatura, cuya repercusión en la nota final figurará en la guía docente.

2. El valor de cada una de las pruebas e instrumentos que componen el sistema de evaluación (su carácter obligatorio u optativo, la existencia de incompatibilidades, así como los criterios de evaluación de los mismos) han de quedar reflejados en la guía docente antes de que se inicie el período de matrícula, y no podrán ser modificados con posterioridad, salvo error o discrepancia con la memoria del título.

3. El coordinador o la coordinadora de la asignatura podrá realizar especificaciones que aclaren o desarrollen dichos criterios, siempre que no alteren lo previsto en la guía docente aprobada por el departamento y que se comuniquen al estudiantado antes del inicio del periodo de pruebas globales, y dejando constancia de las mismas en el correspondiente llamamiento.

4. El valor ponderado de los distintos sistemas de evaluación deberá ajustarse a lo indicado a tal efecto en la ficha de la materia incluida en la memoria del título.

5. Si quien hubiera de calificar una asignatura no lo hiciera ni aportase información suficiente para proceder a ello, la dirección del departamento deberá obtener cuantos datos considere necesarios al respecto y, si no fuera suficiente, proponer al decanato una convocatoria de incidencias para proceder a la evaluación de la asignatura.

6. Salvo en el caso de actividades definidas como obligatorias en la guía docente, si el o la estudiante no puede seguir el proceso de evaluación continua por circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas, tendrá derecho a realizar una prueba global.

Artículo 9. Sobre el valor de los procedimientos de evaluación.

1. La guía docente señalará y justificará, en su caso, el carácter obligatorio de prácticas, asistencia a seminarios, entrega o exposición de trabajos o cualquier otra actividad, ofreciendo la planificación de las mismas. Estas actividades deben ser las imprescindibles y estar relacionadas con la adquisición de competencias que solo se puedan adquirir por medio de las mismas.

2. Salvo que la naturaleza de la prueba lo impida, a aquel o aquella estudiante que acredite debidamente su imposibilidad de participación en una determinada prueba, y a criterio del departamento, se le ofrecerá la posibilidad de efectuar actividades que suplan la prueba establecida.

3. El estudiantado tendrá derecho a ser evaluado por cada uno de los procedimientos de evaluación programados y a conocer los respectivos resultados.

Artículo 10. De la adaptación a circunstancias especiales.

1. Cuando concurran circunstancias especiales acreditadas, incluyendo la atención a la diversidad, que impidan al estudiante o a la estudiante realizar las pruebas de evaluación en condiciones de igualdad, el coordinador o la coordinadora de la asignatura, o en su defecto, el departamento, deberá realizar las adaptaciones necesarias que garanticen su derecho a ser evaluado o evaluada, incluyendo una convocatoria de incidencias si fuera necesario.

2. Dichas circunstancias deberán ser comunicadas por escrito al docente o a la docente con la antelación suficiente, indicando el tipo de adaptación necesaria, incluida la posible intervención de terceras personas cuando la adaptación lo requiera.

3. Estas adaptaciones podrán afectar al tipo de pruebas aplicables, a los criterios de evaluación y a la convocatoria.

4. El o la docente de una asignatura a la que sea de aplicación lo indicado en este artículo estará obligado a respetar la confidencialidad de las circunstancias que en su caso demanden la adaptación.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS PRUEBAS

Capítulo IV. De la modalidad de pruebas

Artículo 11. Publicidad de las pruebas.

1. Todas las pruebas se convocarán en el Aula Virtual. Las pruebas finales y globales se convocarán mediante llamamiento.

2. La convocatoria deberá garantizar que el estudiantado pueda acceder a la información detallada: la denominación de la asignatura, los procedimientos de evaluación, la fecha, el lugar, el horario de realización de la prueba, la modalidad, la duración y los criterios de evaluación.

Artículo 12. Prueba escrita.

1. Es aquella en la que el o la estudiante expone por escrito o por otro medio gráfico, sea en papel o en soporte informático, las respuestas a las cuestiones evaluables.

2. Será de características similares para todos los estudiantes y las estudiantes del mismo grupo, salvo necesidades educativas especiales.

3. Se procurará que no tenga una duración superior a las 3.5 horas; si la duración fuese mayor, habría que establecer un periodo de descanso de 15 minutos.

Artículo 13. Prueba oral.

1. Es aquella en la que el o la estudiante expone de forma oral las respuestas a las cuestiones evaluables.

2. No podrá tener una duración total superior a una hora, incluyendo tanto la exposición como, en su caso, las cuestiones planteadas por el o la docente y el derecho a réplica del o de la estudiante.

3. El o la docente deberá informar a los y las estudiantes de la fecha, la hora y el lugar en los que efectuarán la prueba.

4. La letra del apellido por la que se iniciarán las pruebas orales será la publicada anualmente en el BOE según el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración del Estado, con carácter general y para toda la Universidad.

5. Tendrá carácter público y deberá garantizarse su grabación completa a petición del o de la estudiante, bien directamente o a través de su representación estudiantil, o del o de la docente, y será formulada con la antelación suficiente.

6. La Universidad de Murcia habilitará los medios técnicos necesarios para cumplir lo indicado en el apartado anterior, así como una normativa que regule el uso y la custodia de este tipo de pruebas.

Artículo 14. Otro tipo de pruebas.

1. Para otro tipo de pruebas no encuadradas en los apartados anteriores, quedará alguna evidencia física del proceso de evaluación que responda a los criterios objetivos (rúbrica u otros) publicados con la antelación suficiente.

2. Se procurará que la prueba no tenga una duración superior a las 3.5 horas; si la duración fuese mayor, habría que establecer un periodo de descanso de 15 minutos.

3. Será de características similares para todo el estudiantado del mismo grupo, salvo necesidades educativas especiales.

Capítulo V. Convocatorias**Artículo 15. Tipos de convocatoria.**

1. Se establecen tres modalidades de convocatoria: final, global y de incidencias.

a) Es convocatoria final la diseñada para evaluar las competencias no valoradas mediante otros procedimientos durante el periodo académico ordinario.

b) Es convocatoria global la diseñada para evaluar el conjunto de competencias de la asignatura.

c) Es convocatoria de incidencias aquella que salva la imposibilidad excepcional de realización de un procedimiento de evaluación final o global ya convocado, por motivos justificados y debidamente acreditados.

Artículo 16. Convocatorias finales y globales.

1. La prueba convocada deberá hacerse obligatoriamente en los períodos establecidos al efecto en el calendario académico de la Universidad, correspondiendo a las Juntas de Centro fijar las fechas de tales pruebas con anterioridad al inicio del curso académico, y a los decanatos, el lugar y la franja horaria de celebración.

2. Cuando se trate de asignaturas del mismo curso y título, deberá existir un mínimo de 24 horas de diferencia entre la realización de cada una de las pruebas sujetas a convocatoria. En caso de imposibilidad material podrá coincidir, en distinto turno horario, la prueba de una asignatura básica u obligatoria con la de una asignatura optativa.

3. Los elementos que constituyen el documento de convocatoria, que en todo caso habrá de ser realizada mediante la correspondiente aplicación habilitada en el Aula Virtual, son, al menos, los siguientes:

a) Denominación de la asignatura, tal y como conste en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno, y su código correspondiente.

b) Responsable de la coordinación de la asignatura, según acuerdo del Consejo de Departamento.

c) Criterios de evaluación aprobados por el Consejo de Departamento.

d) Lugar, fecha y horario.

e) Modalidad de examen determinada por el docente.

4. La convocatoria de la prueba tendrá que ser realizada con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que dé comienzo el período habilitado por el centro para la realización de las pruebas.

5. En caso de incumplimiento de las garantías recogidas en este artículo, los estudiantes y las estudiantes que consideren que se han lesionado sus derechos podrán solicitar al decanato que se adopten las medidas oportunas.

Artículo 17. Convocatoria de incidencias.

1. Se efectuará por el decanato a propuesta de la persona responsable de la asignatura o del estudiantado afectado.

2. Existen varios supuestos que pueden ser objeto de una convocatoria de incidencias:

a) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) cuando el o la estudiante tenga autorización para realizar estudios simultáneos, salvo en el caso de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales.

b) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) de pruebas de distintas asignaturas del mismo curso.

c) La coincidencia de fechas y turno horario (mañana o tarde) con una actuación en representación de la Universidad de Murcia, participación en sesiones de órganos colegiados en calidad de representante o participación en actividades de programas especiales (DANUM u otros). En todos los casos será necesario acreditar la asistencia a tales actuaciones.

d) Cualquier circunstancia personal acreditada que impida la realización de la prueba en las condiciones convocadas, a criterio del decanato o que esté recogida en la normativa del centro.

Capítulo VI. Celebración de las pruebas

Artículo 18. Lengua oficial de las pruebas de evaluación.

1. Las pruebas, ya sea en su expresión oral o escrita, se realizarán en Lengua Española, salvo que, en la guía docente, por las características propias de la asignatura, del título o por acuerdo del Consejo de Gobierno, se especifique otra lengua.

2. A todos los efectos, el uso de la Lengua de Signos Española tendrá idéntica consideración de validez. Se articularán los procedimientos necesarios para que, a instancia del estudiante interesado, pueda realizarse la evaluación en condiciones óptimas. Se atenderá, en lo que sea procedente a estos efectos, a lo previsto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos en España y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Artículo 19. Identificación del estudiantado en una prueba de evaluación.

1. El o la docente que se encargue de la prueba podrá exigir a los y las estudiantes, en cualquier momento del desarrollo de la misma, que presente su DNI o cualquier otro documento de validez similar a fin de poder realizar su identificación y reconocimiento.

Artículo 20. Concurrencia a pruebas de evaluación.

1. Cuando se trate de pruebas presenciales, deberá existir un documento que acredite la participación de los y las estudiantes en las mismas.

2. Cualquier estudiante que concurra a una prueba tiene derecho a que el o la docente le acredite su asistencia mediante justificante en el que consten, al menos, la fecha, el lugar y el horario de su presencia, así como la denominación de la asignatura.

Artículo 21. Vigilancia y supervisión de la realización de las pruebas.

1. La realización de toda prueba sujeta a convocatoria deberá estar supervisada por el o la docente que imparta la asignatura o, en su defecto, por otro de la misma área de conocimiento o área afín. En ningún caso podrá colaborar en la vigilancia una persona ajena a la Universidad de Murcia.

2. Son funciones del docente:

a) Vigilar que la prueba se desarrolle en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, evitando el uso de medios fraudulentos.

b) Comprobar el derecho a evaluación de cualquier estudiante que solicite realizar la prueba.

c) Aclarar al inicio del ejercicio las cuestiones de carácter general que considere necesarias, así como responder cuantas otras estime oportuno durante el desarrollo de la prueba.

d) Cuando se trate de una prueba escrita, velar por la recogida de los ejercicios y proceder a su custodia.

3. La supervisión de las pruebas escritas será presencial, pero podrá ser sustituida por sistemas de videoconferencia o similares, en cuyo caso deberá garantizarse el correcto desarrollo de las funciones anteriores.

Artículo 22. Utilización de medios fraudulentos.

1. El o la estudiante que se valga de conductas fraudulentas, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, o esté en posesión de medios o instrumentos que faciliten dichas conductas, obtendrá la calificación de cero en el procedimiento de evaluación y, en su caso, podrá ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario.

Artículo 23. Interrupción o cancelación circunstancial de una prueba de evaluación.

1. Por causas fortuitas o de fuerza mayor el o la docente podrá interrumpir o cancelar la prueba y arbitrar mecanismos que garanticen que se lleve a cabo causando el menor perjuicio al estudiantado.

2. Son causas fortuitas o de fuerza mayor aquellas que impidan el normal desarrollo de la prueba tales como, entre otras, la interrupción de suministro eléctrico, el mal funcionamiento de instrumental de apoyo imprescindible, la existencia de condiciones físicas marcadamente inadecuadas en el espacio reservado al efecto, las inclemencias meteorológicas si la prueba estaba prevista al aire libre, circunstancias del o de la docente sobrevenidas que no hagan posible su sustitución, u otras situaciones de tal entidad que impidan o dificulten gravemente el acceso a las instalaciones correspondientes, como jornadas de paro o huelga que dificulten el normal desarrollo del ejercicio o el acceso del estudiantado o profesorado al lugar. En todos los casos se deberá comunicar la incidencia al centro y al estudiantado afectado, y justificar por escrito las variaciones producidas.

3. En los casos contemplados en el apartado anterior se intentará trasladar el ejercicio a otro lugar manteniendo el calendario y horario previamente fijados; en caso contrario, se deberá llevar a cabo en la misma jornada a la mayor brevedad posible o programando una nueva fecha. Cualquiera de estos casos habilitará al estudiante que acredite circunstancias que lo amparen a solicitar una convocatoria de incidencias.

4. Si la celebración de una prueba se retrasase más de 45 minutos por ausencia del o de la docente, los y las estudiantes podrán solicitar que se celebre en fecha distinta, previamente acordada con la dirección del centro.

Artículo 24. Evaluación por tribunal.

1. Cuando se trate de una convocatoria global a la que el o la estudiante acceda por quinta o sexta vez, tendrá el derecho a solicitar por escrito a la dirección del centro que sea un tribunal el que proceda a la evaluación.

2. Este tribunal estará integrado por el o la docente responsable de la asignatura, otra persona de la misma área de conocimiento nombrada por el departamento, y una tercera de un área de conocimiento relacionada nombrada por el decano o decana.

3. La solicitud habrá de hacerse con al menos 20 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista de convocatoria, pudiendo establecerse otra distinta por parte del tribunal, que deberá comunicarla 10 días naturales, al menos, antes de la realización de prueba.

4. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, el o la estudiante podrá ejercitar su derecho a revisión y, en su caso, de reclamación, actuando en este último caso como tribunal el establecido en el art. 28.2 de este Reglamento.

5. Un tribunal similar al definido en las reclamaciones será aplicable en los supuestos de abstención o recusación, recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en otras incidencias reconocidas por las autoridades académicas entre estudiantes y docentes.

Capítulo VII. Criterios de evaluación y calificación, revisión y reclamación

Artículo 25. Calificación de las pruebas.

1. La suma de calificaciones de las pruebas de evaluación continua y la calificación de cualquier prueba de evaluación global se expresará entre 0 y 10, pudiendo incluir más de un decimal que, en el caso de trasladarse al acta oficial, deberán redondearse al decimal más próximo o, en caso de igualdad de proximidad, al decimal de mayor magnitud.

Artículo 26. Sobre la comunicación de calificación de una prueba.

1. El o la docente que se encargue de la evaluación de cualquier prueba deberá hacer pública la calificación en los 30 días naturales siguientes a su realización, salvo que se trate de pruebas globales, en cuyo caso regirán los plazos que se dispongan en función de la convocatoria.

2. La publicación de calificaciones se realizará mediante el Aula Virtual, cumpliendo en el procedimiento con la normativa de protección de datos.

3. Junto a la publicación de las calificaciones se hará público el horario, el lugar y la fecha de revisión.

Artículo 27. Derecho a revisión.

1. El ejercicio del derecho de revisión es independiente de la calificación obtenida.

2. La revisión la llevará a cabo el docente que haya hecho la evaluación, salvo causas de fuerza mayor.

3. Para que el o la estudiante pueda ejercer su derecho a revisión, el o la docente deberá indicar en el momento de publicación de las notas al menos

dos días en turnos de mañana y tarde, en la medida de lo posible. La fecha de revisión se anunciará con al menos 48 horas de antelación respecto del primero de los días señalados, no debiendo postergarse más de siete días hábiles desde la publicación de las notas.

4. El o la docente podrá ofertar adicionalmente una revisión mediante el uso del entorno virtual de la asignatura, en cuyo caso no será necesario acogerse a los plazos de revisión fijados con carácter general, sino a los establecidos, en su caso, por el propio o la propia docente.

5. El o la estudiante y el o la docente podrán pedir que quede constancia del ejercicio del derecho de revisión.

6. Si las preguntas de la prueba son de tipo test, fórmulas o problemas, el o la docente hará públicas las respuestas correctas antes de iniciar el proceso de revisión.

7. Todo lo señalado respecto al docente responsable de la evaluación es aplicable al tribunal contemplado en el artículo 24 del presente reglamento.

Artículo 28. Derecho a reclamación de una prueba global o de una evaluación global.

1. Ejercido su derecho a revisión, el o la estudiante dispondrá de un plazo de cuatro días hábiles a contar desde la fecha de aquella para solicitar una reclamación mediante instancia motivada al decanato del centro al que esté adscrito el título.

2. Recibida la solicitud:

a) En un plazo máximo total de 15 días hábiles se trasladará al departamento, que designará a dos docentes del área o afines. Estos, junto con el o la docente designado/a por el decano o decana, se constituirán en tribunal de reclamaciones que iniciara sus actuaciones y adoptará una decisión.

b) Queda expresamente excluida la participación como miembro del tribunal del o de la docente cuya evaluación ha sido objeto de reclamación.

c) En caso de que la reclamación derive de una discrepancia en la aplicación de los criterios de evaluación publicados en la guía docente, su resolución será competencia del decanato.

3. El tribunal, oídos el o la docente y el o la estudiante y analizada la documentación que aporten, adoptará una decisión motivada, basada, en todo caso, en los criterios de evaluación hechos públicos y en su cotejo con la guía docente. El decanato notificará la resolución al o a la estudiante, al o a la docente y al departamento en los dos días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.

4. Resuelta la reclamación, el o la estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado. Esta resolución agota la vía administrativa.

5. El ejercicio de cualquiera de los dos derechos no podrá suponer una revisión a la baja de calificación inicialmente obtenida, salvo que se haya producido un error material en el cómputo de la misma.

Artículo 29. Custodia del ejercicio.

1. Toda prueba de evaluación deberá conservarse bajo custodia durante dos años.

2. Corresponde la obligación de custodiar los ejercicios a la persona encargada de la coordinación de la asignatura y, en su caso, al servicio de ÁTICA responsable del Aula Virtual.

3. Los plazos de custodia de los ejercicios deberán prolongarse tanto como sea necesario en el caso de que se haya interpuesto recurso o existan procedimientos disciplinarios o judiciales en los que se considere pertinente su conservación, hasta que dichos procedimientos queden definitivamente cerrados. En estos casos, desde la Secretaría General se podrán reclamar, quedando bajo su custodia a partir de la fecha en que le sean entregados. En caso de reclamación, y mientras esta no se resuelva, el órgano responsable de la custodia será el decanato del centro correspondiente.

TÍTULO TERCERO. DE LAS ACTAS

Capítulo VIII. Actas

Artículo 30. Cuestiones de carácter general.

1. En cada convocatoria se confecciona un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.

2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.

3. Su custodia corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

Artículo 31. Normas de cumplimentación.

1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión decimal. La expresión decimal se calculará atendiendo a la norma vigente sobre el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media de los expedientes académicos y su correspondiente traducción cualitativa:

- 0.0 – 4.9: Suspenso
- 5.0 – 6.9: Aprobado
- 7.0 – 8.9: Notable
- 9.0–10.0: Sobresaliente

2. La mención de Matrícula de Honor podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor. En su caso, el coordinador o la coordinadora de la asignatura justificará los criterios adoptados para la concesión de Matrícula de Honor.

3. Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizarán en función del número de estudiantes matriculados/as en cada uno de los grupos.

4. Cuando no conste calificación en el acta, figurará por defecto la anotación *No presentado*, en cuyo caso no se consumirá convocatoria.

5. Finalizado el proceso de introducción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el coordinador o la coordinadora de la asignatura/grupo.

6. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como coordinador/a de la misma en la guía docente correspondiente.

Artículo 32. Procedimiento de modificación del acta.

1. Si tras haberse firmado el acta se estimase necesaria su modificación, se anotará, mediante firma electrónica, una diligencia que anulará la calificación inicial.

2. Solo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:

a) por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de quien haya firmado el acta o de quien, por causa justificada, lo sustituya;

b) como resultado de un proceso de reclamación, o si se tratara de una enmienda que a su vez haya enmendado a otra anterior, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la secretaría del centro;

c) en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la Secretaría General.

Artículo 33. Plazos de modificación del acta.

1. Si la modificación del acta se produce para subsanar un error, la diligencia solo podrá realizarse en el curso académico al que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.

2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá un escrito motivado del o de la docente o autoridad académica que la promueva, una solicitud del departamento afectado y una resolución expresa del decanato autorizando la modificación; en el acta quedarán reflejadas tales circunstancias y se generará un expediente que contenga toda la documentación que haya motivado la diligencia.

3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, por traslado de expediente del o de la estudiante o por cualquier otra causa justificada, salvo por resolución judicial o de la Secretaría General.

4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de No presentado por calificación inferior a cinco puntos o por reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del o de la estudiante si es por error material. En este caso se precisará un escrito motivado del o de la coordinador/a de la asignatura que justifique el error material producido, así como una resolución expresa de la secretaría del departamento.

5. Si el acta que se desea modificar ha sido firmada por un o una docente que se ha desvinculado de la Universidad de Murcia o que se encuentra afectado/a por cualquier otra causa que le impide firmar la diligencia, la firma es competencia de la secretaría del departamento.

Artículo 34. Situaciones especiales.

1. Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible, las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento, que, en caso de no recibirlas, deberá solicitarle por

escrito su entrega. En ese caso, la firma del acta y de las posibles diligencias será competencia tanto de la secretaría y la dirección del departamento como de la secretaría y el decanato del centro.

Artículo 35. Plazos de entrega de actas.

1. Las actas se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 36. Actas de estudiantes sujetos/as a programas de movilidad.

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el vicerrectorado competente en materia de estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos/as a movilidad que hayan solicitado el reconocimiento de tales asignaturas.

2. Tales actas serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. En el caso de los másteres, las firmarán el o la coordinador/a del título y el o la secretario/a del centro.

3. En caso de que el o la estudiante esté disconforme con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. La firma de esta diligencia será competencia de quien presida tal comisión, o, en su defecto, del decanato, o, si esto no fuera posible, de la Secretaría General.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en su sesión de 12 de abril de 2011 y modificado en su sesión de 28 de octubre de 2011, artículo 33.3; en su sesión de 19 de diciembre de 2014, artículo 31.1.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

7016 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación de generación de energía eléctrica de origen solar fotovoltaica denominada: Central solar fotovoltaica de 1,89 MW "Sol Noctis 3", en paraje Cerro de la Perlita, término municipal de Jumilla.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

Extracto de la solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución:

a) Titular: Inrav Electric, S.L.

b) Ubicación: Polígono 16 Parcelas 231,232 y 233 del Municipio de Jumilla.

c) Central de Generación de Energía Eléctrica

Potencia de la Central de Generación de Energía Eléctrica: 1,8876 MWp

Origen: Fotovoltaica

Número de generadores: 6864

Potencia pico generador: 275 Wp

Tensión de generación: 0,7 kV cc

d) Centros de transformación.

Potencia: 2ud x 1000 kVA, total 2000kVA + 1 ud x 50 kVA para Servicios Auxiliares

Relación transformación: 0,400 / 20 kV

e) Línea Eléctrica

Tipo: subterránea

Tensión: 20 kV

Tipo conductor: HEPRZ1 Al de 240 mm².

Longitud: 410 metros

Ingeniero redactor del proyecto: Vicente Margaix Piquer

Expediente: 4E18ATE24209.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte,



distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, está disponible en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que puedan formularse por los interesados, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 31 de octubre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

7017 Adopción 432/2019.

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0009745
X07 adopción 432/2019
Sobre: Otras materias
Demandante: David Molina Reina
Abogado: Fernando José Campillo Palomera
Demandado: Ministerio Fiscal

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 349/2019

Juez que lo dicta: Juan José Oliver Barnés
Lugar: Murcia
Fecha: 23/07/2019

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de Xilene Franchesca Bermundo Obal por David Molina Reina.

El nombre y apellidos del adoptado pasará a ser a partir de ahora los de Xilene Franchesca Molina Bermundo.

La adopción ahora constituida goza de efectos de irrevocabilidad, sin perjuicio de que la autoridad judicial puede establecer, en interés del adoptado o adoptada, la extinción de la adopción si el padre o la madre por naturaleza no habían intervenido de acuerdo con la Ley en el expediente de adopción por causa que no les fuera imputable, debiendo estos ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la adopción.

Firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente, para que se practique su inscripción.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Aclarar el auto dictado con fecha 23 de julio de 2019, en los siguientes términos:

El nombre correcto de la adoptando es Xylene Franchesca y el nombre y apellidos que tendrá a partir de ahora será el de Xylene Franchesca Molina Bermundo.

Remítanse los autos al SCOP a fin de que se libre exhorto al Registro Civil para la anotación oportuna.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ramil Vinoya Obal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia 3 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7018 Anuncio declarando desierto el procedimiento tramitado para la contratación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia (S.A.R.A.).

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de julio de 2019 acordó por mayoría absoluta declarar desierto el procedimiento de licitación para la contratación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia (S.A.R.A.), en atención a que la única proposición presentada no se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas aplicable.

Asimismo se ordena la publicación de este Edicto en el B.O.R.M. y en el D.O.U.E.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia.—La Alcaldesa, M.^ª Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7019 Anuncio de apertura de plazo de presentación de solicitudes para la elección de Juez de Paz sustituto.

Estando próximo a finalizar el plazo del nombramiento del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha instado a este Ayuntamiento para la puesta en marcha del mecanismo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En consecuencia, se abre un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

El expediente puede ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se podrá recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, y demás cuestiones referentes a este asunto.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento

Bullas, 3 de octubre de 2019.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7020 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 4, del Sector CP2. Cabo de Palos.

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 4, del Sector CP2. Cabo de Palos. Cartagena, seguido a instancias de la mercantil Certain, S.L.

De conformidad con lo establecido en el art. 199-3.º a) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, en la Oficina de Información Urbanística de la Concejalía del Área de Gobierno de Territorio, Proyectos Estratégicos, Ciudad Inteligente y Vivienda, sita en C/ San Miguel, 8 bajo y en la sede electrónica de la Concejalía, <http://urbanismo.cartagena.es/urbanismo/INICIO>, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Cartagena, 25 de octubre de 2019.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7021 Decreto de nombramiento de Agentes de la Policía Local por el turno de movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Decreto: En la ciudad de Cartagena. 04/11/2019.

Visto el expediente de oposición aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, para cubrir diecinueve plazas de Agente de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, clasificación profesional recogida en el art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Considerando que la totalidad de plazas ofertadas ascendían a diecinueve y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2, de la Ley 4/98, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia se convocó en turno libre, quince; quedando cuatro plazas, reserva porcentual que la normativa exige, para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia, tal como así lo contempla el citado precepto normativo.

Visto que las bases publicadas en el B.O.R.M. el día 12 de febrero de 2018, para la selección de 15 plazas de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Cartagena mediante oposición libre contemplan la posibilidad de aumentar el número de plazas convocadas hasta el día de toma de posesión como funcionarios en prácticas; que la citada determinación está fundamentada en la previsión de la publicación y entrada en vigor el día 2 de enero de 2019 del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local y su repercusión en la estructura del Cuerpo de Policía Local ante la posibilidad de jubilación voluntaria de un numeroso número de Agentes.

Visto que desde la publicación de la convocatoria en el B.O.E. el 10 de marzo de 2018 hasta el día de la fecha han causado baja en la plantilla municipal, por jubilación voluntaria derivada de la situación descrita, forzosa al cumplir el funcionario la edad legalmente establecida y fallecimiento, un total de 35 Agentes de Policía Local, que sumadas a las 19 plazas incluidas en la oferta de empleo de 2016 (B.O.R.M. 30/12/2016) suponen un total de 54 vacantes efectivas y presupuestadas, correspondiendo la provisión mediante oposición libre de 44 plazas, quedando las 10 restantes, como consecuencia de la reserva porcentual del veinte por ciento que la Ley de Coordinación de Policías Locales contempla, a cubrir por el turno de movilidad.

Resultando que se ha dado el debido cumplimiento de las normas reglamentarias y a las Bases de la convocatoria, quedando acreditado en todo caso la observancia del procedimiento debido, así como la valoración final de los méritos de los candidatos.

Verificado que los aspirantes propuestos por el Tribunal ostentan la condición de funcionarios de carrera, Agentes de Policía Local, y que reúnen los requisitos de titulación, pertenencia a Escalas y Subescalas, y demás establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo para el puesto que concurren.

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 127 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en Decreto de Alcaldía de Creación de Áreas de Gobierno de 19 de junio de 2019 (corrección de errores de 4 y 11 de julio de 2019) y Acuerdo de Junta de Gobierno de Delegación de Competencias de 5 de julio de 2019, por el presente vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver la citada convocatoria, de acuerdo con las propuestas del Tribunal de Valoración de fechas 8 de octubre y 25 de octubre de 2019, adjudicando las diez plazas de Agente de Policía Local vacantes en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento mediante provisión en propiedad por turno de movilidad a los aspirantes que a continuación se relacionan:

- 1 Pérez Campos, Lorena
- 2 Rodríguez Baños, José Manuel
- 3 Martínez-Losa Ezquerro, Juan
- 4 Hernández García, Víctor
- 5 Agüera Núñez, Sebastián
- 6 Samper Portero, José Antonio
- 7 Armero Valero, Juan Carlos
- 8 Oquendo Avilés, Daniel
- 9 Marín Gómez, José Ignacio
- 10 Cánovas López, Daniel

Segundo.- El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles, contados desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región.

Tercero.- El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro mediante convocatoria pública, se considerará de carácter voluntario y no generará, en consecuencia, derecho a abono de indemnización alguna.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, correspondiente en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Trasládese al Libro de Resoluciones correspondiente, así como a los interesados y servicios municipales afectados. Dado el lugar y fecha por doña Esperanza Nieto Martínez, Concejala de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior.

Cartagena, a 31 de octubre de 2019.—La Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

7022 Nombramiento de funcionario de carrera en la plaza de Agente de la Policía Local de Ceutí.

Por Resolución de Alcaldía nº 9752019, de 28 de octubre, se ha acordado el nombramiento de don José Valverde Febrero, con DNI n.º ***2270**, como Funcionario de carrera en la Plaza del Cuerpo de la Policía Local, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Agente, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Ceutí.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Ceutí, a 28 de octubre de 2019.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7023 Aprobación del padrón del cuarto trimestre de 2019 correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Confeccionado y aprobado por resolución del Concejal delegado de Hacienda, el padrón del cuarto trimestre de 2019 correspondiente a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles, queda expuesto en el Departamento de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 29 de octubre de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7024 Nombramiento de personal eventual por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca.

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2019, ha sido nombrada doña Francisca Bastida Bastida, con DNI--- 15-Q, Personal Eventual adscrita al Gabinete de la Alcaldía, Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 17, complemento específico anual 8.111, 24 €, con efectos del día 23 de septiembre de 2019, con las características y retribuciones previstas en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla municipal; de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 8.2. d) y artículo 12, ambos de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público; siendo cesada, por Decreto de la Alcaldía de 23 de septiembre de 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7025 Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lorca, de 7 de octubre de 2019, sobre modificación del régimen de dedicación de miembro de la Corporación Municipal.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 7 de octubre de 2019, se ha aprobado la modificación del régimen de dedicación de miembro de la Corporación Municipal, como a continuación se expone:

Primero.- El cargo de Concejal Delegada de Universidad, Cultura, Patrimonio Histórico y Casco Histórico de esta Corporación, perteneciente al equipo de gobierno, tendrá asignado el régimen de dedicación parcial del 80%, con efectos de 1 de octubre de 2019; con las condiciones y retribuciones previstas en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 167, de 22 de julio de 2019).

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Comunicar estos acuerdos a los Grupos Municipales, Secretaría General del Pleno, Servicio de Actas, Resoluciones y Acuerdos, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior, a los efectos oportunos. Notificar a la interesada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7026 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Psicólogo/a.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de octubre de 2019, han sido aprobadas las Bases de la convocatoria para la selección de personal mediante oposición para la constitución de una lista de espera o bolsa de trabajo de carácter temporal de Psicólogo/a del Ayuntamiento de Lorca, para atender necesidades, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios/as interinos/as.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, uniendo a la misma fotocopia del DNI y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día (o en breve) de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES58.2038.3015.2964.0000.1416 Bankia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (lista de espera de Psicólogo/a).

Las bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7027 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Auxiliar Administrativo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de octubre de 2019, han sido aprobadas las Bases de la convocatoria para la selección de personal mediante oposición para la constitución de una lista de espera o bolsa de trabajo de carácter temporal de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Lorca, para atender necesidades, a través de una relación laboral de carácter temporal o por medio de nombramientos de funcionarios/as interinos/as.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, uniendo a la misma fotocopia del DNI y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día (o en breve) de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES58.2038.3015.2964.0000.1416 Bankia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (lista de espera de Auxiliar Administrativo).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7028 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 25 de octubre de 2019, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de bases de la convocatoria de oposición para la constitución de lista de espera en la categoría de Arquitecto/a Técnico.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de octubre de 2019, han sido aprobadas las Bases de la convocatoria para la selección de personal mediante oposición para la constitución de una lista de espera o bolsa de trabajo de carácter temporal de Arquitecto/a Técnico del Ayuntamiento de Lorca, para atender necesidades de personal temporal, por medio de nombramientos de funcionarios/as interinos/as.

Los requisitos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la Base Tercera, apartado A) de la convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, uniendo a la misma fotocopia del DNI y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día (o en breve) de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968-479706) o al correo electrónico serviciodepersonal@lorca.es a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber abonado la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas municipales. Si se presenta en el Registro General del Ayuntamiento (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

En otro caso, se ingresará en la cuenta núm. ES58.2038.3015.2964.0000.1416 Bankia de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito; indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (lista de espera de Arquitecto/a Técnico).

Las Bases de la convocatoria se podrán consultar en el Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del citado servicio, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán solicitar los/as interesados/as información acerca de las mismas.

Lorca, 25 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7029 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al tercer trimestre de 2019, por importe de total de 1.880.977,39 €, por Resolución de la Alcaldía n.º 2940/2019, de 2 de octubre.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el período de 1 de octubre de 2019 a 3 de diciembre de 2019. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Totana, 4 de octubre de 2019.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

7030 Aprobación inicial del expediente n.º 2 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal 2019 (crédito extraordinario).

Marcos Ortuño Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre, aprobó inicialmente el Expediente n.º 2 de Modificación de Créditos del Presupuesto municipal 2019 (Crédito Extraordinario).

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentaran reclamaciones.

En Yecla, a 5 de noviembre de 2019.—El Alcalde Presidente, Marcos Ortuño Soto.